



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00505-00

El pasado 12 de febrero de 2024, el curador *ad litem* designado dentro del presente asunto, presentó solicitud de aplazamiento y solicitó el señalamiento de nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, programada para el próximo 28 de febrero.

Como fundamento de su petición, invocó como causal que el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído calendado 4 de diciembre del año en curso, reprogramó igualmente fecha para la audiencia inicial, para el mismo día.

El artículo 372 del C.G.P., en su parte pertinente indica:

“...3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos...”

Pues bien, atendiendo que se aportó el documento (Reg. 10) que como prueba sumaria da cuenta de lo manifestado por el auxiliar de la justicia, aunado a que el despacho considera que si bien es cierto, el ordenamiento jurídico le concede la facultad de realizar sustitución, ello significaría una erogación económica para el abogado, quien está ejerciendo el cargo de forma gratuita.

Así las cosas, atendiendo que la petición se subsume dentro de las previsiones consagradas en la norma invocada, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se convoca a las partes y sus apoderados **para el día 6 DE MAYO DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., como la realización previa de la inspección judicial, lo cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el párrafo 3º del artículo 103 *ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en los mismos términos indicados para la audiencia que se reprograma. Se previene

a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

TERCERO: Incorporar al expediente, el plano de la manzana catastral del inmueble objeto del asunto. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 23 del 21-feb-2024

Gss

()